

**ES PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU
ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO:**

128,206

**La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de
Accionistas de FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA.**

LIB. 1814
AÑO: 2021

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



-----128,206-----

LIBRO NÚMERO MIL OCHOCIENTOS CATORCE.-----
INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS.-----
FOLIOS NÚMEROS DEL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO AL
DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO.-----

--- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.-----
FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, IDENTIFICADO PREVIAMENTE COMO TITULAR DE LA
NOTARÍA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROTOCOLO
DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD POR CONVENIO DE
ASOCIACIÓN CON SU TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, A SOLICITUD DEL
LICENCIADO GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, HAGO CONSTAR:-----

La Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FC FINANCIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE,
ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha cuatro del mes de noviembre del
año dos mil veintiuno, en la que, se convino EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD, Y EN
CONSECUENCIA LA REFORMA DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, al tenor de
los antecedentes, declaración y cláusulas que se relacionan a continuación de la siguiente protesta:-----

En este acto protesto al compareciente para que se conduzca con verdad y le advierto de las penas en que incurre quien
declara falsamente al ser interrogado por Notario de la Ciudad de México en cumplimiento de las atribuciones
establecidas por la Ley, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento setenta y siete de la Ley del Notariado y
trescientos once del Código Penal, ambos para la Ciudad de México, que en lo conducente establecen:-----

“Artículo 177. Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Código Penal, en su tipo de falsedad ante
autoridades, al que:-----

I. Interrogado por Notario de la Ciudad de México, por el Colegio en cumplimiento de las atribuciones establecidas por
esta ley, o por el Archivo, falte a la verdad;-----

II. Hiciere declaraciones falsas ante Notario de la Ciudad de México que éste haga constar en un instrumento; y-----

III. Siendo Notario en ejercicio de sus funciones, a sabiendas, haga constar hechos falsos en un instrumento.-----

La penalidad prevista se duplicará si quien comete el delito es Notario.”-----

“Artículo 311. Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad
en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y
de cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la
autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.”-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

PRIMERO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN OTORGADA POR LA SECRETARÍA DE
ECONOMÍA.- El licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, obtuvo la autorización de uso de la
denominación “STM FINANCIAL”, otorgada por la Secretaría de Economía, que agregó al apéndice de este
instrumento con la letra “A”, con los siguientes datos:-----

CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) “A202107082319139417” (A DOS CERO DOS UNO CERO SIETE
CERO OCHO DOS TRES UNO NUEVE UNO TRES NUEVE CUATRO UNO SIETE).-----

DE FECHA: OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-----

FIRMA ELECTRÓNICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DICTAMINA: HERMINIO DARIO MENDOZA
MÉNDEZ.-----

SEGUNDO.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Oficio número
“UBVA/420/2021” (UBVA diagonal cuatrocientos veinte diagonal dos mil veintiuno), de fecha veintiséis de agosto del
año dos mil veintiuno, expedido por la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, Unidad de Banca, Valores y
Ahorro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por virtud del cual se autoriza el uso de la palabra
“FINANCIAL” en la denominación “STM FINANCIAL”, el cual agregó al apéndice de este instrumento con la letra



“B”, y a continuación transcribo en su parte conducente lo siguiente: -----

“...Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional.- HACIENDA.- SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Al margen superior derecho Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No.- “UBVA/420/2021”.- Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.- FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA.- PRESENTE.- -----

-----**C O N S I D E R A N D O**-----

I. Que la sociedad promovente tiene como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, de conformidad con lo establecido por el artículo 87-B, fracción I de la LGOAAC; -----

II. Que de la información que obra en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se desprende que “FC Financiam, S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, cuenta con un registro vigente; -----

III. Que la sociedad promovente exhibió un proyecto de asamblea general extraordinaria, en la cual los accionistas de “FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, acordarán, entre otros asuntos, cambiar su denominación social para quedar como “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”. -----

IV. Que de la consulta efectuada en el SIPRES a cargo de la CONDUSEF, no se desprende que alguna sociedad financiera de objeto múltiple con registro vigente, utilice una denominación, marca, nombre o avisos comerciales y/o logotipo igual o semejante a los que son materia de la presente solicitud de autorización; -----

V. Que la utilización de la palabra “Financiam” en la denominación “STM Financiam”, así como en el logotipo, papelería, dominio de internet y demás comunicaciones al público que contengan la leyenda “STM Financiam”, resulta susceptible de ser autorizada en virtud de no ser una palabra restringida al uso de sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de las leyes financieras que regulan al sistema financiero mexicano, ni infiere la prestación del servicio de banca y crédito; y -----

VI. Que el ejercicio de la facultad de autorización conferida a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el artículo 105 de la LIC, no incide en el marco jurídico que regula la Ley de la Propiedad Industrial, por tratarse de ámbitos de competencia distintos y complementarios. -----

Emite la siguiente: -----

-----**R E S O L U C I Ó N**-----

PRIMERO.- Se autoriza el uso de la palabra “Financiam” en la denominación “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, la cual será adoptada por la sociedad promovente, así como en el logotipo, papelería, dominio de internet y demás comunicaciones al público que contengan la leyenda “STM Financiam”. -----

SEGUNDO.- El otorgamiento de la presente autorización no faculta a la sociedad para realizar operaciones y actividades expresamente reservadas a intermediarios financieros autorizados por el Gobierno Federal en términos de las leyes financieras. -----

TERCERO.- La presente autorización queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que “FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, formalice ante fedatario público el proyecto de asamblea general extraordinaria a que se refiere el Considerando III del presente oficio, en los términos de dicho documento. -----

CUARTO.- Una vez actualizada la condición suspensiva establecida en el Resolutivo anterior, la presente autorización quedará sujeta a las condiciones resolutorias siguientes: -----

a) Que “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, pierda o modifique su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple. -----

b) Que “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, no mantenga un registro vigente ante la CONDUSEF, o bien, le sea cancelado en términos de la LGOAAC. -

c) Que “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, se extinga como persona moral. -----

QUINTO.- En el caso que “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”, se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Resolutivo anterior, deberá abstenerse de continuar utilizando la palabra “Financiam” en su denominación, nombres comerciales, avisos, marcas, logotipos, etcétera, así como en la papelería y demás comunicaciones al público, por tratarse de un vocablo que podría generar confusión a sus clientes, usuarios y al público en general respecto de su naturaleza de entidad financiera, así como sobre los servicios y las operaciones que ésta podría prestar y/o realizar. -----

SEXTO.- La autorización otorgada a través del oficio UBVA/DGABV/930/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, queda sin efectos en virtud que la sociedad promovente adoptará la denominación “STM Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa”. -----

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por la sociedad promovente y exclusivamente para los fines del artículo 105 de la LIC y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que la sociedad o terceros lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra índole, ni sobre la realización de actividades contenidas en su objeto que pudieran transgredir la normativa vigente. -----

Finalmente, cabe reiterar que el contenido del presente oficio de ninguna forma incide en el ámbito de competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dependiente de la Secretaría de Economía, ni en su caso, prejuzga o limita cualquier derecho derivado de registros obtenidos ante dicho instituto u otras autoridades, relacionados entre otros, con



Lic. José Visoso del Valle
 Lic. Francisco José Visoso del Valle
 Notarios números 92 y 145
 de la Ciudad de México

marcas, avisos comerciales y/o nombres comerciales protegidos en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que su alcance se limita a regular el uso de palabras, ideas o expresiones de las que pueda inferirse el ejercicio del servicio de banca y crédito o bien se encuentren restringidos por las leyes financieras en el nombre que utilizan las personas morales y/o establecimientos distintos a una institución de crédito y entidades financieras.-----
A T E N T A M E N T E.- EL TITULAR DE LA UNIDAD.- FIRMA.- JORGE MELÉNDEZ BARRÓN..”-----

TERCERO.- ACTA DE ASAMBLEA.- El acta que se protocoliza obra de la página cero cuarenta y siete frente a la cero cuarenta y ocho vuelta del libro de actas de la sociedad, que el compareciente me exhibe en compañía de sus anexos; y de la que una copia cotejada por mí con su original agrego al apéndice de este instrumento con la letra “C”, misma que no se reproducirá en los testimonios que de este instrumento se expidan y a continuación transcribo dicha acta:-----

“-----**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----
 -----**FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,**-----
 -----**GRUPO FINANCIERO INBURSA.**-----
 -----**4 DE NOVIEMBRE DE 2021**-----

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del 4 de noviembre de 2021, se reunieron sin necesidad de convocatoria previa, la totalidad de los accionistas de **FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R., GRUPO FINANCIERO INBURSA** (la “Sociedad”), en las oficinas ubicadas en Paseo de las Palmas 736, Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, con el objeto de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**.-----

Presidió la asamblea el licenciado Javier Foncerrada Izquierdo y actuó como Secretario el licenciado Guillermo René Caballero Padilla, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración y de Secretario de dicho órgano de la Sociedad, respectivamente.-----

El Presidente designó como escrutador a José Francisco Vergara Gómez, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño del mismo procedió a revisar: (i) el Libro de Registro de Acciones, (ii) la personalidad de los comparecientes; y (iii) las cédulas fiscales de los accionistas; manifestando a la asamblea que se cumplieron con las disposiciones legales y estatutarias respectivas, certificando que se encontraba representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que se divide el capital social suscrito y pagado de la Sociedad, conforme a la siguiente integración:-----

----- Accionistas -----	----- Capital Fijo -----	----- Capital Variable -----
----- Serie "A" -----	----- Serie "B" -----	

Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple,-----
Grupo Financiero Inbursa.-----

RFC: BII-931004-P61-----49,999-----5,578,292,340-----

Por: José Francisco Vergara Gómez-----

Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.-----

RFC: GFI-920901-IL7-----1-----

Por: Rosamaría Lorraine Garduño Rivero-----

-----**Subtotal**-----50,000-----5,578,292,340-----

-----**Total**-----5,578,342,340-----

En términos del artículo 27, apartado B., fracción V., del Código Fiscal de la Federación se anotó la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de cada accionista presente en la asamblea.-----

En razón de estar representada la totalidad del capital social suscrito y pagado y con fundamento en el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y del artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, siendo válidos los acuerdos que la misma adopte.-----
 Acto continuo, el Secretario dio lectura al siguiente:-----

- ORDEN DEL DÍA**-----
- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del cambio de denominación de la Sociedad y la consecuente reforma parcial a sus estatutos sociales. Resoluciones al respecto.-----
 - II. Designación de delegados para llevar a cabo y formalizar las resoluciones adoptadas por la asamblea. Resoluciones al respecto.-----

Leído y aprobado como fue el anterior orden del día, la asamblea procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el mismo en los siguientes términos:-----

PUNTO UNO.- En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente propuso cambiar la denominación de la Sociedad por “**STM Financial**”, la cual fue autorizada por la Secretaría de Economía en el documento con Clave Única número A202107082319139417, del 8 de julio de 2021, sujeta a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“**SHCP**”), toda vez que contiene la palabra “**Financial**”. La SHCP mediante oficio UBVA/420/2021, del 26 de agosto de 2021, autorizó el uso de la palabra “**Financial**”. Copia de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía y por la SHCP, se agregan como Anexo “**A**” y “**B**”, respectivamente, al expediente de la presente acta.-----

Con motivo de lo anterior, se deberá de modificar el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad (los “**Estatutos Sociales**”), con el objeto de reflejar su nueva denominación.-----

De igual forma y con motivo de lo anterior, será indispensable actualizar los títulos que amparan las acciones representativas del capital social de la Sociedad.-----

Después de comentar la propuesta que antecede, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó las siguientes:-----

-----**RESOLUCIONES**-----



PRIMERA.- Se aprueba el cambio de denominación de la Sociedad de "FC Financial" por el de "STM Financial", denominación que fue autorizada por la Secretaría de Economía en el documento con Clave Única número A202107082319139417, del 8 de julio de 2021; y el uso de la palabra "Financial" fue autorizado por la SHCP mediante oficio UBVA/420/2021, del 26 de agosto de 2021, para los fines del artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito.

SEGUNDA.- Se aprueba modificar el artículo primero de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en los términos que se señalan a continuación:

Artículo Primero.- Denominación. La denominación de la sociedad es STM Financial que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", Grupo Financiero Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "STM Financial, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" o "STM Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa".

TERCERA.- Derivado de la resolución anterior, procédase a canjear los títulos que amparan las acciones representativas del capital social de la Sociedad, por aquellos que se emitan reflejando la nueva denominación de la Sociedad.

CUARTA.- Elabórense los asientos corporativos y contables correspondientes para reflejar los acuerdos adoptados en este acto por la asamblea.

QUINTA.- Se establece expresamente que todos y cada uno de los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad al cambio de su denominación, seguirán vigentes.

PUNTO DOS.- En desahogo del último punto del orden del día, la asamblea por unanimidad de votos de los presentes, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN

ÚNICA.- Se designa a los licenciados Javier Foncerrada Izquierdo, Guillermo René Caballero Padilla, José Francisco Vergara Gómez y Rosamaría Lorraine Garduño Rivero, como delegados especiales de la asamblea, quienes podrán actuar conjunta o individualmente para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios o convenientes para la ejecución de las resoluciones adoptadas en esta asamblea, expidan las copias autenticadas que en su caso se requieran de esta acta, acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizarla, en caso que se requiera, total o parcialmente en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de las personas que ellos designen, en su caso, se tramiten las inscripciones ante el Registro Público de Comercio que al efecto sean procedentes, preparen y presenten cualesquiera avisos ante las autoridades competentes que sean necesarios en relación con las resoluciones adoptadas, y en general, para que realicen cualesquiera otros actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de esta asamblea queden debidamente ejecutadas y formalizadas.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea a las 10:15 horas del 4 de noviembre de 2021, levantándose para constancia la presente acta que fue leída y aprobada por unanimidad de los presentes y firmada por el Presidente, el Secretario y el escrutador en cumplimiento de los estatutos sociales de la Sociedad, así como por los accionistas que en ella intervinieron haciendo constar que en todo momento estuvo presente o representado el 100% del capital social con derecho a voto en la asamblea.

Presidente.- Firma.- Lic. Javier Foncerrada Izquierdo.- Secretario.- Firma.- Lic. Guillermo René Caballero Padilla.- Escrutador.- Firma.- Lic. José Francisco Vergara Gómez.- Accionistas.- Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa.- Firma.- Lic. José Francisco Vergara Gómez.- Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.- Firma.- Lic. Rosamaría Lorraine Garduño Rivero".

DECLARACIÓN

ÚNICA.- Declara el compareciente, de manera expresa que en el capital social de su representada no participa ningún tipo de inversión extranjera.

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- A solicitud del licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, queda protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, que ha quedado transcrita.

SEGUNDA.- El licenciado GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA, Delegado Especial de FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, formaliza el cambio de denominación de la Sociedad por la de STM FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, y en consecuencia la reforma al artículo primero de los estatutos sociales. para en lo sucesivo quedar redactado en los términos de la resolución segunda del primer punto del orden del día de la asamblea, cuya acta por este instrumento



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

se protocoliza, y de la que copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

“Artículo Primero.- Denominación. La denominación de la sociedad es STM Financiera que siempre irá seguida de las palabras “Sociedad Anónima de Capital Variable” o de sus abreviaturas “S.A. de C.V.”, debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo “SOFOM”, seguido de las palabras “Entidad Regulada” o su abreviatura “E.R.”, Grupo Financiero Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será “STM Financiera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa” o “STM Financiera, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa”. -----

TERCERA.- Con motivo del cambio de denominación de la Sociedad por la de **STM FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, y de acuerdo a la resolución quinta del primer punto del orden del día de la asamblea, se establece expresamente que todos y cada uno los poderes que la Sociedad haya conferido con anterioridad al cambio de su denominación, seguirán vigentes. -----

-----**PERSONALIDAD**-----

El licenciado **GUILLERMO RENÉ CABALLERO PADILLA**, manifiesta que la personalidad que ostenta está vigente, por no haberle sido revocada ni en forma alguna limitada y que su representada se encuentra capacitada para la realización de este acto y la acredita, así como la legal existencia de **FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA** (actualmente **STM FINANCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**), con el acta que por este instrumento se protocoliza y con los siguientes documentos:-----

A).- Primer testimonio de la escritura número noventa y cinco mil quinientos setenta y cinco, de fecha siete de diciembre del año dos mil quince, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guion uno, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, en la que se hizo constar la constitución de **FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA**, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración indefinida, capital social mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, máximo ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y teniendo por objeto el que copio al tenor literal siguiente: -----

“...ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Sociedad tendrá como objeto principal la realización habitual y profesional de operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero; y complementariamente, la administración de cualquier tipo de cartera crediticia y el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles.-----
Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar las siguientes actividades: -----

I. Celebrar los contratos que documenten las operaciones de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero conforme al régimen aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (en lo sucesivo la “LGOAAC”), así como en términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (en lo sucesivo la “LGTOC”). -----

II. Adquirir, enajenar por cualquier título, usar, arrendar, operar, negociar y en general explotar todo tipo de bienes muebles, inmuebles y derechos para la celebración de operaciones de arrendamiento financiero, arrendamiento puro o factoraje financiero. -----

III. Celebrar operaciones de arrendamiento financiero de automotores, remolques y semirremolques destinados al servicio de autotransporte federal en los términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares. -----

IV. Celebrar todo tipo de préstamos o créditos de entidades financieras del país o del extranjero y, en su caso, de personas morales que se dediquen al otorgamiento de crédito con el carácter de acreditada, acreditante o como garante; así como recibir créditos de sus proveedores, fabricantes o constructores, nacionales o extranjeros, para el pago de los bienes que serán objeto de arrendamientos financieros o puros. -----

V. Realizar operaciones conocidas como derivadas de todo tipo, incluyendo sin limitar la contratación de swaps, futuros, forwards, opciones y cualesquiera otras operaciones de esta naturaleza y otorgar garantías para el pago de las mismas, y en general obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, con o sin el otorgamiento de garantías personales o reales específicas. -----

VI. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y gravar o afectar de cualquier forma los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero, arrendamiento puro, factoraje financiero, crédito o de



- cualquier otra naturaleza que celebre. -----
- VII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía en términos de lo previsto por el artículo 87-Ñ (ochenta y siete guión Ñ) y demás aplicables de la "LGOAAC" y la "LGTOC".-----
- VIII. Adquirir todo tipo de acciones, partes sociales y participaciones en todo tipo de asociaciones y/o sociedades civiles y/o mercantiles, públicas o privadas, mexicanas o extranjeras, independientemente de su objeto o naturaleza formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas. Asimismo podrá vender, ceder, aportar o de cualquier otra forma enajenar su participación en las mismas y en general realizar cualesquiera actos de administración necesarios o convenientes como sociedad controladora de aquellas sociedades y otras personas morales de las que llegare a ser titular de acciones o partes sociales.-----
- IX. Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles. -----
- X. Prestar toda clase de servicios y de asesoría en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, públicas o privadas. -----
- XI. Usar, administrar, operar, supervisar, custodiar y en general explotar todo tipo de bienes y derechos de terceros en beneficio de éstos. -----
- XII. Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, programas y desarrollos de cómputo y software de cualquier género o naturaleza. -----
- XIII. Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware, programas, desarrollos o sistemas de software o cualesquiera bases tecnológicas o de cómputo propias o de terceros. -----
- XIV. Registrar, desarrollar, adquirir, utilizar, licenciar y en general explotar toda clase de inventos, patentes, mejoras, certificados de invención, marcas, diseños y dibujos industriales, nombres y avisos comerciales, concesiones de uso de bienes o derechos y en general toda clase de tecnología y cualquier tipo de derechos de autor y de propiedad industrial o intelectual en la República Mexicana o en el extranjero. -----
- XV. Adquirir y/o transmitir bajo cualquier modalidad, incluyendo ventas en corto, al contado, a futuro, o a plazo, y en general administrar y operar todo tipo de acciones, obligaciones, bonos, papel comercial, aceptaciones bancarias, certificados bursátiles y en general todo tipo de títulos de crédito, valores o títulos valor emitidos o negociados en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la Ley del Mercado de Valores (en lo sucesivo la "LMV").-----
- XVI. Otorgar o recibir todo tipo de mandatos, poderes o comisiones mercantiles, a título oneroso o gratuito, obrando en nombre propio o de su mandante, poderdante o comitente para su ejecución en la República Mexicana o en el extranjero.-----
- XVII. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o títulos valor en la República Mexicana o en el extranjero sin que dicha actividad se ubique en los supuestos del artículo 4 (cuatro) de la LMV. -----
- XVIII. Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en la República Mexicana o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- XIX. Recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones o títulos de crédito en garantía de los financiamientos, créditos o préstamos otorgados, o dar o recibir en préstamo títulos de crédito. -----
- XX. Contratar con terceros en la República Mexicana o en el extranjero todos los servicios o actividades que requiera para la consecución de su objeto social.-----
- XXI. Las demás que la LGOAAC u otras leyes autoricen. -----
- XXII. En general, celebrar y realizar en la República Mexicana o en el extranjero, todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.-----
- En la administración de cualquier tipo de cartera crediticia, así como en el otorgamiento de arrendamiento bienes muebles o inmuebles, se considerarán como ingresos provenientes de su objeto principal, los ingresos, documentos o cuentas por cobrar que deriven de dichas actividades en tanto éstos no excedan del treinta por ciento del total de los ingresos de la Sociedad.-----
- En atención a que la Sociedad forma parte de un grupo financiero, ésta conjuntamente con las demás entidades financieras integrantes de dicho grupo, también podrá actuar de manera conjunta frente al público, ofrecer servicios complementarios y ostentarse como integrantes del grupo financiero al que pertenezcan. La Sociedad podrá llevar a cabo las operaciones que le sean propias a través de las oficinas y sucursales de atención al público de las demás entidades financieras integrantes del referido grupo. De igual forma, permitirá que las demás entidades financieras integrantes del grupo, lleven a cabo las operaciones que le sean propias a cada una de ellas, a través de las oficinas y sucursales de atención al público de la Sociedad. Lo anterior de conformidad con la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras (en lo sucesivo la "LRAF")...". -----

De dicho documento copio en lo conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----

"...ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La denominación de la sociedad es FC Financial que siempre irá seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V.", debiendo agregar a su denominación social la expresión de ser una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple o su acrónimo "SOFOM", seguido de las palabras "Entidad Regulada" o su abreviatura "E.R.", Grupo Financiero Inbursa. Consecuentemente la denominación social de la Sociedad será "FC Financial, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" o "FC Financial, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Inbursa"...

-----CAPÍTULO TERCERO-----
 -----ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ASAMBLEAS GENERALES.- Los accionistas se reunirán en Asamblea General Ordinaria cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social, y en los demás casos en que sea convocada por el Consejo de Administración. Asimismo, los accionistas se reunirán en Asamblea General Extraordinaria cuando deba tratarse alguno de los asuntos previstos en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la LGSM.

Quedan a salvo, sin embargo, los casos de asambleas que deban celebrarse en los eventos previstos en los artículos 178 (ciento setenta y ocho), 184 (ciento ochenta y cuatro) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la LGSM.

Tratándose de la fusión de la Sociedad con una Institución de Banca Múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con la Sociedad, o tratándose de la escisión de la Sociedad, dichos actos se realizarán conforme a las bases establecidas en los artículos 17 (diecisiete), 18 (dieciocho) y 19 (diecinueve) de la LRAF, en tanto la sociedad forme parte integrante de Grupo Financiero Inbursa, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y en caso que deje de formar parte de esta última, conforme a los artículos 27 (veintisiete) y 27 (veintisiete) Bis de la Ley de Instituciones de Crédito (en lo sucesivo la "LIC") y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ASAMBLEAS ESPECIALES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 (ciento noventa y cinco) de la LGSM, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de cada una de las series de acciones deberá ser aceptada previamente por la serie afectada reunida en asamblea especial.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o, si éste fuere el Consejo de Administración por su Presidente o por el Secretario o Prosecretario y se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 186 (ciento ochenta y seis) de la LGSM, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia, dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si estuviere representada la totalidad de las acciones con derecho de voto en los asuntos materia de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS.- Para concurrir a las asambleas, los accionistas podrán entregar a la Secretaría o Prosecretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes de la fecha señalada para la celebración de la asamblea, las constancias de depósito que sean emitidas respecto de sus acciones y que con el fin de que los titulares acrediten su calidad de accionistas, les hubiere expedido alguna de las instituciones para el depósito de valores reguladas por la LMV, complementadas, en su caso, con el listado a que se refiere el artículo 290 (doscientos noventa) del citado ordenamiento.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del depositante, la cantidad de acciones depositadas en la institución para el depósito de valores, los números de los títulos y la fecha de la celebración de la asamblea.

Hecha la entrega, el Secretario o Prosecretario expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicarán el nombre del accionista y el número de votos a que tiene derecho, así como el nombre del depositario.

Los accionistas podrán hacerse representar por apoderado constituido mediante carta poder.

En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores ni los comisarios de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- INSTALACIÓN.- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones correspondientes al capital con derecho a voto. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas.

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto en los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital con derecho a voto y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

Las asambleas generales extraordinarias en las que las acciones de la Serie "L" sí tengan derecho de voto en cualquiera de los asuntos a tratar, se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes del capital social en circulación de la Sociedad y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan por lo menos, el cincuenta por ciento del referido capital.

Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, con observancia, en lo que proceda, de lo dispuesto en el artículo Vigésimo Primero de estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DESARROLLO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. En su ausencia, la asamblea será presidida por la persona que designe la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.

El Secretario del Consejo de Administración actuará como secretario de las asambleas de accionistas. En su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea por mayoría de votos de las acciones representadas.

El Presidente nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas o representantes de accionistas o de las personas presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el presidente de la asamblea.

Independientemente de la posibilidad de aplazamiento a que se refiere el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la LGSM, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria. Estas sesiones subsecuentes se celebrarán con el quórum exigido por la Ley para segunda convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción ordinaria en circulación tendrá derecho a un voto.



Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. -----
Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que no tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital con derecho a voto. -----
Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas en las que tengan derecho a voto los accionistas titulares de acciones Serie "L", ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital en circulación. -----
Las resoluciones de las asambleas especiales de accionistas, ya sea que se celebren en primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones que correspondan a la serie de que se trate. -----
Salvo el caso de asambleas totalitarias a que se refiere el artículo 188 (ciento ochenta y ocho) de la LGSM, para que sean válidas las resoluciones adoptadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezcan en la convocatoria correspondiente. -----
Los accionistas podrán adoptar resoluciones fuera de Asamblea, siempre que las mismas se adopten por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la serie o categoría de acciones de que se trate, y las mismas tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea General o Especial, según sea el caso, siempre que se confirmen por escrito. -----
Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes o dictámenes o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o en los que tengan un interés personal. -----
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS.- Las actas de las asambleas se consignarán en un libro especial y serán firmadas por quien presida la Asamblea, por el Secretario y por el Comisario o Comisarios que concurren. -----
De cada asamblea, asimismo, se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las tarjetas de ingreso a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y del Comisario, y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. -----
Si el acta de alguna asamblea no puede ser registrada en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de las asambleas extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. -
Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no hubieran podido celebrarse por falta de quórum serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el Comisario que hubiere asistido...". -----

B).- Primer testimonio de la escritura número noventa y ocho mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, otorgada ante el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, notario número ciento diez de la Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil electrónico número quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos veinticuatro guion uno, con fecha seis de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, celebrada con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, en la que se tomó el acuerdo de cambiar su domicilio a la Ciudad de México y prever lo señalado en el artículo cuarenta y cinco de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, reformando al efecto los artículos tercero y vigésimo séptimo de los estatutos sociales. -----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO: -----

UNO.- Me identifiqué ante el compareciente con mi calidad de Notario. -----

DOS.- Me cercioré de la identidad del compareciente, persona a la que conceptúo capacitada legalmente para la celebración de este acto. -----

TRES.- El compareciente por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, lugar donde nació el día veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, casado, abogado, con domicilio en Paseo de las Palmas número setecientos cincuenta, piso siete, Lomas de Chapultepec, código postal once mil, Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México y con Clave Única de Registro de Población "CAPG" setenta y uno cero siete veintisiete "HDFBDL" cero cero. -----

Se identifica con cédula profesional número tres millones ciento noventa y seis mil cincuenta y cuatro expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con fecha once de octubre del año dos mil. -----



Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México

Copia de dicha identificación cotejada por mí con su original, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D". -----

CUATRO.- En términos de lo dispuesto por el apartado "A", fracción cinco romano y del apartado "B", fracción nueve romano, del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, me cercioré de que el acta que protocolizo contiene las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas **BANCO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA y GRUPO FINANCIERO INBURSA, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, por lo que de conformidad con el artículo veintiocho fracción tres romano del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, me abstengo de solicitar al compareciente las Constancias de Situación Fiscal respectivas. -----

CINCO.- El compareciente manifestó que las firmas que calzan el acta protocolizada son de las personas a quienes se atribuyen y que quienes comparecieron en representación de los accionistas, acreditaron su legítima representación y constituyen la totalidad de los accionistas. -----

SEIS.- No tengo indicios de falsedad del acta protocolizada. -----

SIETE.- Advertí al compareciente que daré el aviso de Liberación de la Denominación a la Secretaría de Economía, a que se refiere el artículo veintiocho del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. -----

OCHO.- Advertí al compareciente que de conformidad con lo dispuesto por el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la sociedad tiene las obligaciones siguientes: I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una Denominación o Razón Social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado reglamento, y II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de una Denominación o Razón Social, al momento de reservar la Denominación o Razón Social, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social. -----

NUEVE.- El compareciente tiene la legítima representación de la sociedad, la cual está constituida conforme a la ley. -----

DIEZ.- Hice del conocimiento del compareciente que **Visoso del Valle y Asociados, Sociedad Civil**, con domicilio en Patricio Sanz número mil ciento uno, colonia del Valle, Benito Juárez, código postal cero tres mil cien, Ciudad de México, es la responsable del tratamiento de sus datos personales, los que son utilizados para confirmar su identidad, atender sus necesidades de carácter notarial, otorgar seguridad y certeza jurídica a los hechos y actos asentados, elaborar los instrumentos notariales de su interés, brindar asesoría legal y cumplir con los requerimientos legales aplicables; en consecuencia, no se transfieren a terceras personas, salvo para el cumplimiento de obligaciones legales ante las autoridades competentes. -----

ONCE.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

DOCE.- El compareciente manifiesta que está conforme con que el contenido del presente instrumento es consecuencia de sus manifestaciones, declaraciones e instrucciones. -----

TRECE.- El compareciente manifiesta que los antecedentes citados en el presente instrumento se encuentran actualizados y no existe modificación estatutaria posterior. -----

CATORCE.- El compareciente manifiesta que en la Asamblea cuya acta ha quedado protocolizada se cumplieron las disposiciones legales y estatutarias correspondientes. -----

QUINCE.- Hice saber al compareciente su derecho a leer personalmente este instrumento. -----

DIECISÉIS.- Las notas complementarias de este instrumento se asentarán en hoja por separado que se agregará





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL
DISTRITO FEDERAL



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 548624 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

FC FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO
FINANCIERO INBURSA

Domicilio CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
553123	17/11/2021	15:01:49

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109013145 FRANCISCO JOSE VISOSO DEL VALLE
Domicilio DELEGACION BENITO JUAREZ DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 128206

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 548624	ASAMBLEA	24/11/2021

/GENERAL EXTRAORDINARIA /CAMBIO DENOMINACIÓN /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 73d30c271dc9e3ab8ed8a63a3453ac26bcb Secuencia No. 2122919

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,974.00	16/11/2021	9390010256114F84FUP4
<hr/> \$ 1,974.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: HUMBERTO ADONIS CRESPO SILVA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO





A

gob mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

Clave Única del Documento (CUD)

A202107082319139417

Resolución

En atención a la reserva realizada por GUILLERMO RENE CABALLERO PADILLA , a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 38, fracciones XXII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, **SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: STM FINANCIAL.** Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



COFIDE
Comisión
de Fomento
de Inversión Extranjera

SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100

Clave Única del Documento A202107082319139417

Página 1 de 7

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.



gob.mx

SECRETARÍA DE ECONOMÍA - DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONDICIONES

La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es):

AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. De conformidad con las leyes aplicables, la Denominación o Razón Social autorizada contiene la (las) siguiente(s) palabra(s) o vocablo(s) que sólo pueden usarse dentro de una Denominación o Razón Social previa autorización por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **FINANCIAL**. En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público autorizado, previo al momento de constituir la Sociedad o Asociación, o previo al momento de formalizar el cambio de Denominación o Razón Social, que cuenta con la referida autorización por parte de la autoridad antes mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 19 fracción I y 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y 5 y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito.

RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Contacto:
Alfonso Reyes No.30, Col. Hipódromo Condesa,
Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México
Conmutador: (55) 5729-9100



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



13

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/420/2021

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.

**FC FINANCIAL, S.A. DE C.V., SOFOM, E.R.,
GRUPO FINANCIERO INBURSA
PRESENTE**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 87-B, fracciones I, II y V, 87-K, penúltimo y último párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC) y 105 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a los siguientes

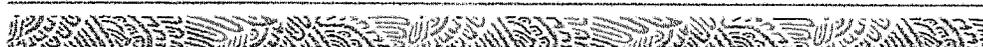
ANTECEDENTES

1. Mediante escritura pública número 95,575 de fecha 7 de diciembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público Número 110 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, se constituyó "FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa";
2. Mediante oficio UBVA/DGABV/930/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 105 de la LIC, autorizó el uso de la palabra "Financiam" en la denominación "FC Financiam, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa";
3. Con fecha 8 de julio de 2021, la Secretaría de Economía autorizó el uso de la denominación "STM FINANCIAL", cuya protocolización quedó sujeta a la previa autorización que al efecto otorgue la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para utilizar la palabra "FINANCIAL";
4. Mediante escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 15 de julio de 2021, "FC FINANCIAL, S.A. de C.V., Sociedad Financiam de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiam Inbursa", por conducto de su representante legal, solicitó la autorización de esta Secretaría para utilizar la palabra "Financiam" en la denominación "STM FINANCIAL", la cual será adoptada por la citada sociedad, así como en el logotipo, papelería, dominio de internet y demás comunicaciones al público que contengan la leyenda "STM FINANCIAL", los cuales serán utilizados por la sociedad promovente para identificarse ante sus clientes; y

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad promovente tiene como objeto social principal la realización habitual y profesional de una o más de las actividades de otorgamiento de crédito, arrendamiento financiero y factoraje financiero, de conformidad con lo establecido por el artículo 87-B, fracción I de la LGOAAC;

1





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/420/2021

- II. Que de la información que obra en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se desprende que "FC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", cuenta con un registro vigente;
- III. Que la sociedad promovente exhibió un proyecto de asamblea general extraordinaria, en la cual los accionistas de "FC Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa" acordarán, entre otros asuntos, cambiar su denominación social para quedar como "STM Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa";
- IV. Que de la consulta efectuada en el SIPRES a cargo de la CONDUSEF, no se desprende que alguna sociedad financiera de objeto múltiple con registro vigente, utilice una denominación, marca, nombre o avisos comerciales y/o logotipo igual o semejante a los que son materia de la presente solicitud de autorización;
- V. Que la utilización de la palabra "Financiera" en la denominación "STM Financiera", así como en el logotipo, papelería, dominio de internet y demás comunicaciones al público que contengan la leyenda "STM Financiera", resulta susceptible de ser autorizada en virtud de no ser una palabra restringida al uso de sociedades financieras de objeto múltiple, en términos de las leyes financieras que regulan al sistema financiero mexicano, ni infiere la prestación del servicio de banca y crédito; y
- VI. Que el ejercicio de la facultad de autorización conferida a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el artículo 105 de la LIC, no incide en el marco jurídico que regula la Ley de la Propiedad Industrial, por tratarse de ámbitos de competencia distintos y complementarios.

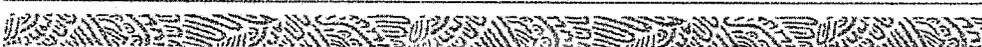
Emite la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza el uso de la palabra "Financiera" en la denominación "STM Financiera, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", la cual será adoptada por la sociedad promovente, así como en el logotipo, papelería, dominio de internet y demás comunicaciones al público que contengan la leyenda "STM Financiera".

SEGUNDO.- El otorgamiento de la presente autorización no faculta a la sociedad para realizar operaciones y actividades expresamente reservadas a intermediarios financieros autorizados por el Gobierno Federal en términos de las leyes financieras.

2



✍



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/420/2021

TERCERO.- La presente autorización queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que "FC Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", formalice ante fedatario público el proyecto de asamblea general extraordinaria a que se refiere el Considerando III del presente oficio, en los términos de dicho documento.

CUARTO.- Una vez actualizada la condición suspensiva establecida en el Resolutivo anterior, la presente autorización quedará sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que "STM Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", pierda o modifique su carácter de sociedad financiera de objeto múltiple.
- b) Que "STM Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", no mantenga un registro vigente ante la CONDUSEF, o bien, le sea cancelado en términos de la LGOAAC.
- c) Que "STM Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", se extinga como persona moral.

QUINTO.- En el caso que "STM Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa", se ubique en cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b) del Resolutivo anterior, deberá abstenerse de continuar utilizando la palabra "Financiamiento" en su denominación, nombres comerciales, avisos, marcas, logotipos, etcétera, así como en la papelería y demás comunicaciones al público, por tratarse de un vocablo que podría generar confusión a sus clientes, usuarios y al público en general respecto de su naturaleza de entidad financiera, así como sobre los servicios y las operaciones que ésta podría prestar y/o realizar.

SEXTO.- La autorización otorgada a través del oficio UBVA/DGABV/930/2015 de fecha 12 de octubre de 2015, queda sin efectos en virtud que la sociedad promovente adoptará la denominación "STM Financiamiento, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Inbursa".





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público
Unidad de Banca, Valores y Ahorro

Oficio No. UBVA/420/2021

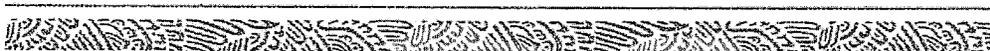
La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por la sociedad promovente y exclusivamente para los fines del artículo 105 de la LIC y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto que la sociedad o terceros lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra índole, ni sobre la realización de actividades contenidas en su objeto que pudieran transgredir la normativa vigente.

Finalmente, cabe reiterar que el contenido del presente oficio de ninguna forma incide en el ámbito de competencia del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dependiente de la Secretaría de Economía, ni en su caso, prejuzga o limita cualquier derecho derivado de registros obtenidos ante dicho Instituto u otras autoridades, relacionados entre otros, con marcas, avisos comerciales y/o nombres comerciales protegidos en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, toda vez que su alcance se limita a regular el uso de palabras, ideas o expresiones de las que pueda inferirse el ejercicio del servicio de banca y crédito o bien se encuentren restringidos por las leyes financieras en el nombre que utilizan las personas morales y/o establecimientos distintos a una institución de crédito y entidades financieras.

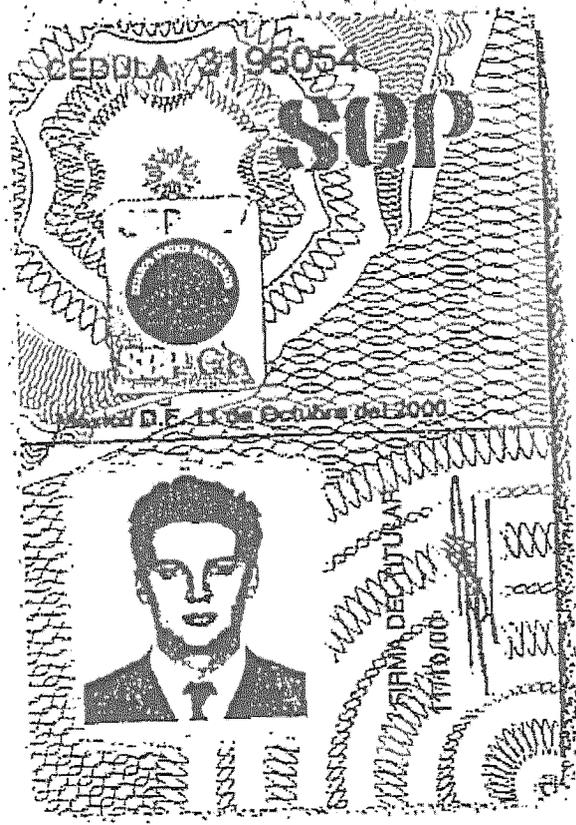
ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD


J. JORGE MELÉNDEZ BARRÓN

C.c.p. Dirección General Adjunta de Banca y Valores, SHCP. – Para su conocimiento.
Elisa Herrejón Villarreal, Directora General de Evaluación, Supervisión y Protección Financiera en la CONDUSEF. – Igual fin.



f



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA 3196054
EN VIRTUD DE QUE
**GUILLERMO RENÉ
CABALLERO
PADILLA**

CURP: GABG710227HGEBD100
CUMPLIO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY
REGlamentARIA DEL ARTÍCULO 24 CONSTITUCIONAL
RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL
DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO SE LE EXCIDE
EN EDUCACIÓN DE TIPO SUPERIOR LA

CÉDULA
PERSONAL COALECTOS DE PATENTE PARA
EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
LICENCIATURA EN
DERECHO

[Signature]
LIC. DIANA CECILIA ORTEGA AMEVA
DIRECTORA GENERAL DE PROFESIONES

Lic. José Visoso del Valle
Lic. Francisco José Visoso del Valle
Notarios números 92 y 145
de la Ciudad de México



FRANCISCO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO NOVENTA Y DOS DE LA MISMA ENTIDAD, A CARGO DEL LICENCIADO JOSÉ VISOSO DEL VALLE, EN VIRTUD DEL CONVENIO CON ÉL CELEBRADO, EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN DEL INSTRUMENTO NÚMERO CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SEIS, PARA STM FINANCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO INBURSA, EN SU CARÁCTER DE INTERESADA, CONSTA DE VEINTITRÉS PÁGINAS COTEJADAS Y SEIS HOJAS ESTÁN PROTEGIDAS CON HOLOGRAMAS.-----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A NUEVE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.---
DOY FE.-----

JVV/FJVV/CVL/mbgg.



